

REGISTRO DE CERTIFICADORES DE LA LEY N° 20.925 QUE CREA BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS (DS 165/2016).

El artículo 12 del D.S. (MINECON) N°165 de 2016 establece la creación del registro de certificadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 20.925. Dicho registro tiene por objeto crear un listado de personas naturales y jurídicas que desarrollen las labores de certificación requeridas por la Ley 20.925, las que serán inscritas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos y de idoneidad profesional que permitan el desarrollo de las labores de certificación.

El artículo 13 letra e) del D.S. (MINECON) N°165 de 2016 señala que en el registro electrónico publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) se visualizará la siguiente información:

- I. Nómina de personas inscritas en el registro, indicando nombre o razón social; cédula de identidad o RUT y domicilio del inscrito; fecha y número de la correspondiente inscripción;
- II. Nómina de las personas que han sido suspendidas del registro, plazo y motivo de la sanción y fecha de expiración de la misma;
- III. Nómina de las personas que han sido eliminadas del registro.

Finalmente, el artículo transitorio del D.S. (MINECON) N°165 de 2016 indica que *"el registro de certificadores comenzará a funcionar un mes después de la publicación del Reglamento en el Diario Oficial"*.

Las personas que se inscriban en este registro quedarán sujetas a los deberes y obligaciones establecidos en el D.S. (MINECON) N°165 de 2016, y podrán ser suspendidas o eliminadas en conformidad a sus disposiciones.

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CERTIFICADORES.

Podrán inscribirse en el registro de certificadores de la ley de bonificación al repoblamiento y cultivo de algas, las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos.

- Personas naturales
Solo podrán inscribirse personas naturales chilenas o extranjeras que cuenten con residencia definitiva en Chile y deberán dar cumplimiento a las formalidades, requisitos y protocolos técnicos y profesionales necesarios para la ejecución de las labores de certificación contempladas en la Ley N°20.925, sus reglamentos y normativa complementaria.

Por otra parte, no podrán tener vínculo consanguíneo con personas que sean funcionarios, trabajadores o personas contratadas sobre la base de honorarios, en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Esta inhabilidad se prolongará hasta seis meses después de la fecha de desvinculación de las personas referidas precedentemente.

Asimismo deberá acreditar la tenencia y vigencia de matrícula de buzo profesional, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°752 de 1982 del Ministerio de Defensa Nacional.

- Personas jurídicas

Las personas jurídicas interesadas en postular a la inscripción como certificador, deben dar cumplimiento a las formalidades, requisitos y protocolos técnicos y profesionales necesarios para la ejecución de las labores de certificación contempladas en la Ley N°20.925, sus reglamentos y normativa complementaria y estar constituidas en Chile.

Por otra parte, no podrán registrarse como certificadores las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores, a personas que sean funcionarios, trabajadores o personas contratadas sobre la base de honorarios, en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Esta inhabilidad se prolongará hasta seis meses después de la fecha de desvinculación de las personas referidas precedentemente.

Los certificadores, sean ellos personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con:

- 1) Contar con experiencia de al menos 3 años en materias vinculadas a biología, pesquería, acuicultura o ciencias del mar, la que deberá ser acreditada mediante la identificación de trabajos previos remunerados y las referencias pertinentes. La experiencia se acreditará por la presentación de copia de contratos y/o resoluciones que den cuenta de la participación en dichas prestaciones de servicios.
- 2) Señalar un domicilio dentro del territorio nacional, el que será considerado para todos los efectos legales y constituirá su base de operaciones.
- 3) Contar con equipos, implementos y materiales necesarios, suficientes y en condiciones aptas de uso para desarrollar la actividad encomendada, en conformidad a lo indicado en el ítem "Requisitos de infraestructura y equipos" del presente documento.
- 4) Contar a lo menos con un responsable técnico (Jefe de proyecto), que será contraparte de la SUBPESCA, titulado de una carrera del área biológica - pesquera de a lo menos 8 semestres, que además cuente con experiencia de a lo menos 3 años, en el área de la consultoría o investigación en ciencias del mar, en conformidad a lo indicado en el ítem "Requisitos de personal" del presente documento. Respecto de las personas naturales, se entenderá que él mismo es el Jefe de Proyecto.
- 5) En el caso de personas jurídicas, contar con un equipo técnico en las materias a certificar, el que debe estar integrado por profesionales o técnicos del ámbito biológico - pesquero que demuestren experiencia en el área de la consultoría o investigación en ciencias del mar, y dominio en las materias a certificar. Al menos un miembro del equipo deberá acreditar matrícula de buceo profesional, en conformidad a lo indicado en el ítem "Requisitos de personal" del presente documento.

1.1. Requisitos de infraestructura y equipos.

Según lo estipulado en la Ley N°20.925 y sus reglamentos, los certificadores deberán contar con la infraestructura adecuada para el correcto desarrollo de las actividades relacionadas con la certificación del repoblamiento y cultivo de algas.

En lo específico, los certificadores deberán contar con:

- a) GPS con una precisión mínima de 10 metros.

- b) Cámara fotográfica o de video georreferenciado (de superficie y submarina), de operación manual o autónoma.
- c) Disponibilidad de la totalidad del equipamiento de buceo necesario para el desarrollo de la metodología indicada por la SUBPESCA en el Manual de Procedimientos de Certificación. De no contar con equipamiento propio para cubrir las labores que deba realizar el certificador, se aceptará el eventual arriendo de equipos
- d) Buzo(s) especialista(s) o comercial(es) con matrícula vigente ante la Autoridad Marítima, acorde a lo señalado en Decreto N°752 de 1982 del Ministerio de Defensa Nacional.
- e) Disponibilidad de embarcación.
- f) Disponibilidad de medio de transporte terrestre adecuado para las funciones a realizar (vehículo, camioneta o furgón para el traslado del personal y su equipo a las zonas a inspeccionar).
- g) Equipos computacionales y software adecuados para la función a realizar.

1.2. Requisitos de personal.

El certificador deberá contar con a lo menos el siguiente personal:

- a) Jefe de proyecto (requisito para personas naturales y jurídicas).

Responsable de extender los informes de certificación al FAP. Debe contar con título profesional en el área de biología, pesquería, acuicultura o ciencias del mar. En el caso de personas jurídicas, el jefe del equipo de trabajo deberá acreditar estos requisitos, por medio de la entrega de copia de certificado de título correspondiente. En el caso de personas naturales se entiende que este requisito debe cumplirlo la misma persona.

- b) Responsable técnico (requisito solo para personas jurídicas).

El certificador deberá designar al menos un responsable técnico, el que será la contraparte de la entidad certificadora y tendrá responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que ésta realice. El o los responsables técnicos deben cumplir con el siguiente perfil:

- i. Formación académica compatible con el desarrollo de las funciones técnicas, obtenido a través de la aprobación de una carrera profesional del área biológica - pesquera equivalente en al menos 8 semestres de duración, lo que debe ser acreditado mediante el certificado de título correspondiente.
- ii. Experiencia laboral en el área de la consultoría o investigación en ciencias del mar de al menos tres (3) años, la que debe ser acreditada mediante la presentación de contratos y/o resoluciones administrativas que así lo indiquen.

- c) Equipo técnico (requisito necesario para personas jurídicas, y opcional para personas naturales).

Personal operativo en las materias a certificar, integrado por profesionales o técnicos del ámbito biológico - pesquero que demuestre experiencia acreditable en el área de la consultoría o investigación en ciencias del mar, y dominio en las materias a certificar.

1.3. Funciones de los certificadores.

Los certificadores inscritos en el Registro deberán realizar las siguientes funciones:

- a) Verificar la variabilidad en la abundancia de algas en las áreas definidas mediante las metodologías señaladas en el Manual de Procedimientos de Certificación de la SUBPESCA. Para ello deberá realizar a lo menos 3 inspecciones acorde a lo señalado en los correspondientes reglamentos.
- b) Levantar indicadores sociales y económicos acorde a los requerimientos señalados por las Bases y otros documentos anexos publicados por SUBPESCA/FAP.
- c) Entregar un Informe Técnico que dé cuenta de todas las acciones desarrolladas por el beneficiario, incorporando los medios de verificación necesarios, tanto en los ámbitos biológico (biomasa), sociales (empleo), económicos (variación de ingresos) y de ejecución presupuestaria (boletas y/o facturas originales asociadas al proyecto técnico), en conformidad a lo dispuesto por SUBPESCA/FAP. Lo anterior según lo señalado en el Manual de Procedimientos de Certificación elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

1.4. Medios de verificación.

Los certificadores inscritos en el Registro deberán acreditar lo siguiente:

- a) Los resultados en terreno, del proyecto técnico aprobado en un programa o en un concurso para acceder a la bonificación conforme a la ley.
- b) La circunstancia de que las especies con las que se efectuará el repoblamiento o el cultivo que habilitan a obtener esta bonificación, no corresponden a organismos genéticamente modificados, para lo cual se deberá exigir como antecedente el documento pertinente expedido por parte del proveedor de los ejemplares con los que se desea efectuar el repoblamiento o cultivo; dicho documento corresponderá a la boleta, factura u orden de compra correspondientemente emitida.
- c) El estado inicial de la zona a repoblar indicando la densidad y biomasa estimada de la especie objetivo para el repoblamiento y cultivo, sobre la base de la metodología definida por la SUBPESCA en el Manual de Procedimientos de Certificación.
- d) Que las especies con las que se efectuará el repoblamiento o el cultivo corresponden a las indicadas en la Res. N°2539/2016 y sus modificaciones.
- e) Las demás señaladas en la ley.

3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CERTIFICADORES.

3.1. Ingreso de la Solicitud.

Para solicitar la inscripción, la SUBPESCA pondrá a disposición un formulario en la web institucional (www.subpesca.cl) el que deberá ser descargado y completado, declarando la veracidad de los antecedentes proporcionados (Anexo 1). Completada la solicitud, deberá ser enviada por correo postal al Director Ejecutivo del Fondo de Administración Pesquero (Pudeto 351, piso 5, Oficina 13, Valparaíso), adjuntando la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante: nombre, número de cédula nacional de identidad, profesión, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, teléfono; en el caso de personas jurídicas, razón social, individualización de el o los representantes legales y socios, señalando el nombre, RUT, profesión, domicilio y nacionalidad de cada uno de ellos; matrícula de buzo en los términos indicados en el artículo 14 letra c) del D.S. (MINECON) N°165 de 2016.

- b) Formación profesional: título profesional o grado académico obtenido en una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado o en una universidad extranjera con reconocimiento o revalidación por la Universidad de Chile; cursos de especialización, estudios de post grado o post título en el área, si corresponde, en el caso de personas jurídicas esta documentación se solicita para todos los integrantes del equipo, según corresponda.
- c) Experiencia: acreditar prestación de servicios o actividades desarrolladas en el área de biología, pesquería, acuicultura o ciencias del mar, período y tipo de servicio o actividad; en el caso de personas jurídicas, breve reseña del desarrollo de la firma, incluyendo los tipos de servicios prestados por la entidad desde la fecha de su constitución, la experiencia en el área de la certificación (curriculum del certificador).
- d) Declaración jurada simple, en que el solicitante deje constancia de lo siguiente (se adjunta formato en Anexo 2):
 - i. Que no tiene el carácter de persona vinculada o, en caso contrario, en qué forma se configura la vinculación, en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura, respecto de titulares o de quienes exploten concesiones de acuicultura o áreas de manejo a cualquier título;
 - ii. Que no es funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de la SUBPESCA o del Fondo de Administración Pesquero ni tiene la calidad de persona contratada en alguna de dichas instituciones sobre la base de honorarios.
 - iii. Que no ha sido eliminado del registro de certificadores conforme a las disposiciones de la ley.
 - iv. En los casos que corresponda, deberá dejarse constancia de la calidad de funcionario de planta, contrata o a honorarios en cualquier otro órgano del Estado que pueda otorgar financiamiento para la ejecución de proyectos que son objeto de la ley y a los cuales puedan acceder los beneficiarios de la misma. En el caso que un beneficiario de la bonificación de la ley postule coetánea o posteriormente al financiamiento que otorga el órgano en que se desempeña el certificador, este último se deberá inhabilitar de participar en su evaluación y adjudicación de fondos.

En el caso de personas jurídicas, las declaraciones y constancias antes señaladas serán exigibles respecto de los socios o personas naturales, integrantes de la persona jurídica respectiva, y del jefe del equipo de trabajo.

- e) Equipamiento: deberá indicar el equipamiento con el que cuenta según lo indicado en el artículo 14 letra d) del D.S. (MINECON) N°165 de 2016.

Los postulantes que soliciten la inscripción deberán adjuntar al formulario firmado, previamente llenado con la información solicitada, los siguientes documentos según sea el caso:

Personas naturales

- a) Copia simple de la cédula de identidad del solicitante.
- b) Copia de certificado de título profesional en el área de biología, pesquería, acuicultura o ciencias del mar de una universidad o instituto profesional reconocido por el Ministerio de Educación. En el caso que el título o grado hubiese sido obtenido en una universidad extranjera, se acreditará mediante certificado de reconocimiento o revalidación otorgado por la Universidad de Chile.
- c) Copia simple de la matrícula de buceo profesional vigente.

Personas jurídicas

- a) Copia simple del RUT del solicitante.
- b) Copia simple del documento en que conste la personería del representante legal o de el o los representantes para emitir las certificaciones por la persona jurídica, si corresponde, vigente a la fecha de inscripción y de su RUT;
- c) Copia simple de los estatutos de constitución de la empresa.
- d) Copia de certificado de título profesional en el área de biología, pesquería, acuicultura o ciencias del mar de una universidad o instituto profesional reconocido por el Ministerio de Educación para el Jefe de Proyecto; en el caso que el título o grado hubiese sido obtenido en una universidad extranjera, se acreditará mediante certificado de reconocimiento o revalidación otorgado por la Universidad de Chile.
- e) Copia simple de la matrícula de buceo profesional vigente de al menos un miembro del equipo de trabajo.

La veracidad de la información proporcionada es de exclusiva responsabilidad del solicitante de la inscripción.

3.2. Revisión Documental.

El Fondo de Administración Pesquero revisará cada solicitud recibida, verificando que ésta se encuentre firmada por el representante legal de la entidad interesada, y que se adjunta toda la documentación establecida, para posteriormente calificarla como documentalmente completa o incompleta.

Si la solicitud es calificada como incompleta, será devuelta al postulante mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la solicitud, para que en el plazo de 5 días hábiles remita los antecedentes faltantes.

Se entenderá, en conformidad a las disposiciones de la ley 19.880, que la notificación por carta certificada se encuentra practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Si vencido este plazo no se han acompañado los antecedentes requeridos, se deberá rechazar la solicitud.

3.3. Análisis de la Solicitud.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Fondo de Administración Pesquero evaluará los antecedentes, a objeto de verificar que el postulante cumpla documentalmente con los requisitos establecidos en el ítem "Requisitos para la inscripción en el registro de certificadores".

3.4. Resolución Final de la Solicitud.

Luego de evaluar los antecedentes del postulante, se determinará en virtud de los antecedentes disponibles, si corresponde su inscripción, la que deberá acogerse o rechazarse por resolución, en el plazo de quince días hábiles.

3.4.1. Aprobación de la Solicitud de Inscripción.

En el caso de acogerse la solicitud, la resolución respectiva dejará constancia de los siguientes antecedentes:

- a) Fecha y número de la correspondiente inscripción;
- b) Nombre o razón social del inscrito, y cuando corresponda, de sus socios, representantes legales;
- c) Cédula de identidad o RUT y domicilio del inscrito;
- d) En caso de constatarse, en los términos indicados en el artículo 81 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura, una vinculación del solicitante de inscripción con personas que puedan ser beneficiarios de la ley, deberá dejarse constancia de ello en la inscripción.
- e) En caso de constatarse la calidad de funcionario de planta, contrata o a honorarios en cualquier otro órgano del Estado que pueda otorgar financiamiento para la ejecución de proyectos que son objeto de la ley, y a los cuales puedan acceder los beneficiarios de la misma, en los términos indicados en el artículo 15 letra d) numeral iv, del Decreto Supremo N°165 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá dejarse constancia de ello en la inscripción.

3.4.2. Rechazo de la Solicitud de Inscripción.

Las postulaciones podrán ser rechazadas por cualquiera de las siguientes causales:

- a) No contar con los años de experiencia exigidos;
- b) Haber sido el solicitante sancionado dos veces en el último año por infracciones a la normativa de acuicultura;
- c) Haber sido el solicitante sancionado tres veces en el último año por infracciones a la normativa pesquera;
- d) Constatar que se ha consignado información no fidedigna en los antecedentes aportados para la inscripción;
- e) Haber sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones de que trata la ley, o haber sido eliminado del registro. En el caso de personas jurídicas, la causal de rechazo procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 14 letra e) del D.S. (MINECON) N°165 de 2016;
- f) En los demás casos en que los antecedentes presentados no den cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Contra la resolución que rechace la inscripción, podrán interponerse los recursos administrativos que procedan de conformidad con la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

4. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La inscripción tendrá vigencia de 4 años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que se configure una causal de suspensión o eliminación del registro. Para renovar la inscripción será requisito lo establecido en el ítem "Requisitos para la inscripción en el registro de certificadores", numeral 6) del presente documento.

En el caso de personas jurídicas, antes de la fecha de vencimiento, deberá acompañarse en formato electrónico un certificado de vigencia de la persona jurídica y del poder de sus representantes legales. En caso de no acompañar dichos antecedentes, no se entenderá renovada automáticamente la inscripción y se eliminará el organismo certificador del registro.

En caso que la inscripción en el registro se encuentre vencida y no se haya cumplido los requisitos para su renovación automática, no se podrá realizar las certificaciones señaladas en la ley, y se eliminará al certificador del registro por el plazo de dos años.

En conformidad a lo dispuesto en el Art.20 letra e) del D.S. (MINECON) N°165 de 2016, durante el primer trimestre de cada año los certificadores inscritos en el registro deberán hacer llegar a la SUBPESCA los antecedentes que demuestren variaciones en las condiciones por las cuales fueron reconocidas como entidades certificadoras. En caso de que el certificador no de cumplimiento a esta obligación, podrá ser sancionado con la suspensión del registro por tres meses, período durante el cual el certificador no podrá realizar ninguna actividad vinculada al proceso de certificación.

La SUBPESCA, a través del FAP, verificará el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los certificadores durante todo el período que dure la vigencia de la inscripción, pudiendo aplicar sanción de suspensión o eliminación del registro, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del D.S. (MINECON) N°165 de 2016.

5. FALTA DE VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN.

No se considerarán válidos para los efectos de la ley y el reglamento, las certificaciones realizadas por personas inscritas en el registro referidas a centros de cultivo de que sean titulares o que exploten a cualquier título o respecto de servicios que hayan sido contratados por personas vinculadas al inscrito, de conformidad con el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO.

6.1. Causales de suspensión del registro de entidades certificadoras.

Son causales de suspensión del registro hasta por el plazo de un año:

- a) Haber consignado información no fidedigna en los antecedentes aportados para la inscripción;
- b) Haber sido sancionado por dos infracciones a la normativa de acuicultura o pesquera en los dos años anteriores;
- c) No mantener la confidencialidad de los resultados de las certificaciones efectuadas, según corresponda;
- d) No aplicar en sus actividades las metodologías y procedimientos establecidos en la normativa vigente;
- e) No remitir a la SUBPESCA copia fidedigna de las certificaciones efectuadas dentro del plazo de cinco días contados desde su emisión;
- f) No dar cumplimiento a las demás obligaciones señaladas en la ley y el reglamento.

Son causales de suspensión del registro hasta por el plazo de cinco años:

- a) Haber sido sancionado por tres infracciones a la normativa de acuicultura o de pesca en el último año;
- b) Incurrir, en el plazo de dos años, en la reiteración del incumplimiento de las metodologías y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Podrá reclamarse de la suspensión en el registro ante el Ministerio en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que la impone.

El plazo de suspensión será determinado por la SUBPESCA atendiendo a la gravedad de la infracción y al entorpecimiento que dicha infracción haya provocado al ejercicio de sus funciones.

La SUBPESCA aplicará la suspensión de la inscripción en el registro mediante resolución fundada y previa audiencia al inscrito. Para tales efectos, se someterá en lo que sea procedente, a las disposiciones la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

6.2. Causales de eliminación del registro de entidades certificadoras.

Son causales de eliminación del registro todas aquellas indicadas en el Artículo 23 del D.S. (MINECON) N°165 de 2016, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Certificar hechos inexistentes o falsos;
- b) Incurrir en falsificación o adulteración de documentos que sean esenciales en la certificación;
- c) La constatación que se proporcionó información no fidedigna en los antecedentes exigidos en virtud del artículo 15 del D.S. (MINECON) N°165 de 2016 para su inscripción;
- d) No cumplir el reemplazante del jefe del equipo de trabajo con el requisito indicado en el artículo 14 letra a) del del D.S. (MINECON) N°165 de 2016;
- e) Haber emitido certificaciones que beneficien a personas vinculadas al certificador en los términos indicados en el artículo 81 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura;
- f) Haber emitido certificaciones sin inhabilitarse en los casos que ello era procedente de conformidad con el artículo 15 letra d), numeral iv del D.S. (MINECON) N°165 de 2016; y,
- g) Las demás previstas en el reglamento.

En los casos señalados en las letras a) y b), las situaciones de inexistencia, falsedad o adulteración deberán establecerse mediante un procedimiento judicial conforme a la normativa vigente.

Se deberá proceder a la eliminación del registro una vez agotados todos los recursos que sean procedentes contra la sentencia que declaró la inexistencia, falsedad o adulteración de dichos documentos. La eliminación regirá por el plazo de 10 años contado desde la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada.

En los demás casos, corresponderá a la Subsecretaría la constatación de la causal de eliminación, lo que se someterá a un procedimiento regido conforme a las normas de la ley 19.880.

La eliminación en los casos señalados en las letras c) y d) regirá por el plazo de 5 años. La eliminación en los casos señalados en las letras e) y f) regirá por el plazo de 10 años. En los demás casos, el plazo

de eliminación será de dos años. Los plazos de eliminación correrán desde la fecha en que se notifique la resolución que impone la eliminación.

Anexo 1. Formulario de inscripción al Registro de Certificadores.

Parte I. Formulario



Formulario de inscripción en el Registro de Entidades de Certificación para el Programa de Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de algas

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (Complete los datos solicitados según corresponda)

Persona Natural

Persona Jurídica

PERSONAS NATURALES

NOMBRE

RUT

FONO

DOMICILIO LEGAL

CORREO ELECTRONICO

NACIONALIDAD

PROFESIÓN

PERSONAS JURÍDICAS

DATOS DE O LOS REPRESENTANTES LEGALES

ITEM	Socio 1	Socio 2	Socio 3
NOMBRE			
RUT			
FONO			
DIRECCIÓN			
PROFESION			
NACIONALIDAD			
MAIL			

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES O TÉCNICOS Y DEL EQUIPO DE TRABAJO (Nota: en caso de Persona Natural, llene según corresponda).

NOMBRE DEL JEFE DE PROYECTO	RUT	PROFESIÓN/ UNIVERSIDAD	POST GRADO O POST TITULO/UNIVERSIDAD	Posee matricula de buzo profesional		
				si	no	categoria
NOMBRE DEL EQUIPO DE TRABAJO	RUT	PROFESIÓN/ UNIVERSIDAD	POST GRADO O POST TITULO/UNIVERSIDAD	Posee matricula de buzo profesional		
				si	no	categoria

3. EXPERIENCIA EN EL ÁREA.

Actividad desarrollada	Período (mes/año)	Detalle del tipo de servicio prestado

3. EQUIPAMIENTO BASICO

Cuenta con equipo de buceo

Si

No

Cantidad

Cuenta con compresor

Si

No

Cantidad

Cuenta con vehículo propio

Si

No

Cantidad

Cuenta con fotografía/video

Si

No

Cantidad

4. INDICAR UNA O MAS REGIONES EN LAS QUE PRESTARÁ SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.

ARICA Y PARINACOTA		BIO BIO	
TARAPACÁ		ARAUCANÍA	
ANTOFAGASTA		LOS RIOS	
COQUIMBO		LOS LAGOS	
VALPARAISO		AYSEN	
O´ HIGGINS		MAGALLANES	
MAULE		TODAS	

5. COMPROMISO (Declaración jurada simple)

La entidad postulante a la que represento, cumple con todos los requisitos y condiciones establecidas por la Ley Nº 20.925, sus reglamentos y norma técnica respectiva, para ser entidad de certificación de la ley de bonificación al repoblamiento y cultivo de algas.

La entidad postulante a la que represento, tiene total conocimiento de las obligaciones y deberes establecidos por la Ley Nº 20.925, su reglamento y norma técnica respectiva, y se compromete al fiel cumplimiento de éstas mientras se encuentre inscrita como entidad de certificación

A la entidad postulante a la que represento, no le afectan las inhabilidades establecidas en el artículo 15 letra d) del D.S. (MINECON) Nº165 de 2016
Que la persona natural o jurídica que solicita la inscripción en el Registro de Certificadores no presenta las inhabilidades señaladas en el Art. 15 letra d) del D.S. (MINECON) Nº165 de 2016

Formulo la presente declaración para solicitar la inscripción ante el FAP en el registro de entidades de certificación de bonificación al repoblamiento y cultivo de algas.

FIRMA

FECHA: _____

Para uso exclusivo de funcionario SUBPESCA-FAP.

Nombre del funcionario que recibe la solicitud _____

fecha de recepción de la solicitud _____

fecha de envío a las oficinas nacionales del FAP _____

Parte II. Documentos a anexar al formulario

Listados de documentos a anexar:

1. Fotocopia del Rol Único Tributario del postulante.
2. Copia autorizada de la escritura de constitución de la entidad, con sus respectivas modificaciones si las hubiere.
3. Fotocopia de la publicación de extracto respectivo, cuando corresponda.
4. Certificado de vigencia de la entidad, no superior a noventa días, emitido por la autoridad competente correspondiente.
5. Documento en que conste la personería del/la representante legal de la entidad.
6. Formulario de individualización del(los) responsable técnico y del personal de la entidad certificadora, completamente llenado y firmado por el representante legal del postulante.
7. Certificado de título, en original o fotocopia legalizada del responsable técnico identificado, de acuerdo a lo mencionado en el punto 4.1.2.
8. Currículum vitae del equipo identificado, que demuestre su competencia en el ámbito de sistemas de certificación de productos, según lo estipulado en el punto 4.1.2.
9. Formulario de identificación del responsable del sistema de control.
10. Documento en el que se presente la descripción del proceso a utilizar para la realización de la certificación y control de los diferentes operadores que requieren sus servicios.
11. Organigrama de la entidad identificando nombre, cargo y responsabilidades de cada integrante.
12. Documentación que demuestre la competencia en el ámbito biológico – pesquero, con experiencia acreditable en el área de la consultoría o investigación en ciencias del mar, y dominio en las materias a certificar.
13. Descripción de las instalaciones técnicas y administrativa.

b) La presente solicitud se califica como documentalmente _____ (completa / incompleta)

Parte III. De la Notificación y Recepción de los documentos

Notificación documentación faltante

En caso que el resultado de la letra b) sea solicitud incompleta:

Indicar los antecedentes o información faltantes:

N°	Tipo de documentación faltante
1	
2	
3	
4	
5	
6	

Nombre y firma del profesional FAP que notifica a la entidad postulante de la documentación faltante:

Fecha de notificación:

Recepción Documentación Faltante

Nombre y firma del profesional FAP que recibe documentación faltante:

Fecha de recepción:

Identificación de la entidad certificadora:

Razón social:

Parte IV. Autorización para la publicación de antecedentes personales en el Registro Público

A través de la presente, yo, cédula de identidad N°....., en representación de, autorizo al Fondo de Administración Pesquero a publicar en su registro, en caso de ser aceptada la solicitud de inscripción de mi representado, el nombre de la entidad que represento y el correo electrónico de la misma, de igual modo los datos que se especifican a continuación, durante el período de vigencia de su inscripción:

(Complete con una X según corresponda)

Datos:	Autorizo a publicar:	
	SI	NO
Nº de RUT de la entidad		
Dirección de la entidad		
Dirección de correo electrónico de la entidad		
Fono de la entidad		
Fax de la entidad		
Nombre y Nº de cédula de identidad del/la representante legal		

Razón social de la entidad postulante:

Firma representante legal de la entidad postulante

Fecha:.....

Anexo 2. Formato de declaración jurada simple *(Adecuar según corresponda a las circunstancias del declarante)*

Declaración

Por el presente instrumento, yo, en representación de, RUT N°, declaro bajo juramento:

1. Que no tengo el carácter de persona vinculada en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura, respecto de titulares o de quienes exploten concesiones de acuicultura o áreas de manejo a cualquier título.

Según el Artículo 81 bis se entenderá por personas vinculadas, las personas naturales que tengan la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive o quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, así como toda entidad controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de ellos; sus socios, si se trata de una sociedad de personas, sea que participen directamente o a través de otra persona vinculada, sea ésta natural o jurídica; las sociedades de personas que tengan uno o más socios en común, directamente o en la forma señalada precedentemente; las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad; las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada a que se refiere el Título VIII de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del derecho a voto.

Para el caso en que el declarante se encuentre en una de las hipótesis de persona vinculada en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 81 bis de la Ley de Pesca, indique en qué forma se configura esta vinculación:

2. Que no soy funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de la SUBPESCA o del Fondo de Administración Pesquero ni tengo la calidad de persona contratada en alguna de dichas instituciones sobre la base de honorarios.

3. Que no he sido eliminado del registro de certificadores conforme a las disposiciones de la ley.

4. Dejo constancia que no me desempeño como funcionario de planta, contrata o a honorarios en cualquier otro órgano del Estado que pueda otorgar financiamiento para la ejecución de proyectos que son objeto de la ley y a los cuales puedan acceder los beneficiarios de la misma.

(SI CORRESPONDE) Dejo constancia de mi calidad de funcionario de planta, contrata o a honorarios en cualquier otro órgano del Estado que pueda otorgar financiamiento para la ejecución de proyectos que son objeto de la ley y a los cuales puedan acceder los beneficiarios de la misma. Y que en el caso que un beneficiario de la bonificación de la ley postule coetánea o posteriormente al financiamiento que otorga el órgano en que me desempeño como certificador, me deberé inhabilitar de participar en su evaluación y adjudicación de fondos.

(INDICAR EN SU CASO) Cargo que ocupa, en que calidad jurídica y órgano de la administración del Estado en el cual se desempeña.

Formulo la presente declaración para solicitar la inscripción ante la SUBPESCA en el registro de Certificadores de la ley de bonificación al repoblamiento y cultivo de algas.

Firma del/la representante legal de la entidad postulante

Fecha:.....

Nota: *En el caso de personas jurídicas, las declaraciones y constancias antes señaladas serán exigibles respecto de los socios o de las personas naturales integrantes de la persona jurídica respectiva y del jefe del equipo de trabajo*